Informe Secretarial. Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintiuno (2.021).- A despacho del señor Juez el presente proceso con el memorial de subsanación. Sírvase proveer.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Verbal vs. Sandra Patricia Marín

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de Junio de dos mil veintiuno (2.020).

Rad. 76001 31 03 008 2021 00113 00

Reunidos los requisitos de Ley y cumplidas las exigencias de que trata el auto de inadmisión de la demanda instaurada por VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO instaurado por el señor JULIANO HUMBERTO TORRES CUESTA contra SANDRA PATRICIA MARIN NAVARRO; el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. **ADMITIR** la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO, instaurado por el señor JULIANO HUMBERTO TORRES CUESTA contra SANDRA PATRICIA MARIN NAVARRO, conforme los lineamientos del Código General del Proceso, vigente en la actualidad.

SEGUNDO. De la demanda y sus anexos **CORRER** traslado a los demandados por el término de VEINTE (20) DIAS, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a los demandados, en la forma prevista en los artículos 289 a 292 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Si es necesario su emplazamiento efectúese conforme al artículo 293, en concordancia con el Art. 108 del C.G.P., en los diarios República, País o Tiempo, el día domingo, o por una radiodifusora local en las horas comprendidas entre las 6:00 am y las 11:00 pm.

CUARTO: Teniendo en cuenta la medida cautelar de inscripción de la demanda en los bienes de propiedad de los demandados se fija la suma de $47.445.600 MCTE. como caución que la parte demandante deberá prestar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

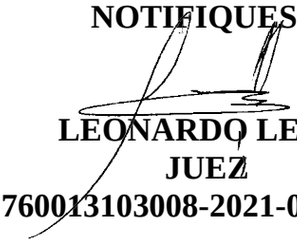

LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2021-00113-00